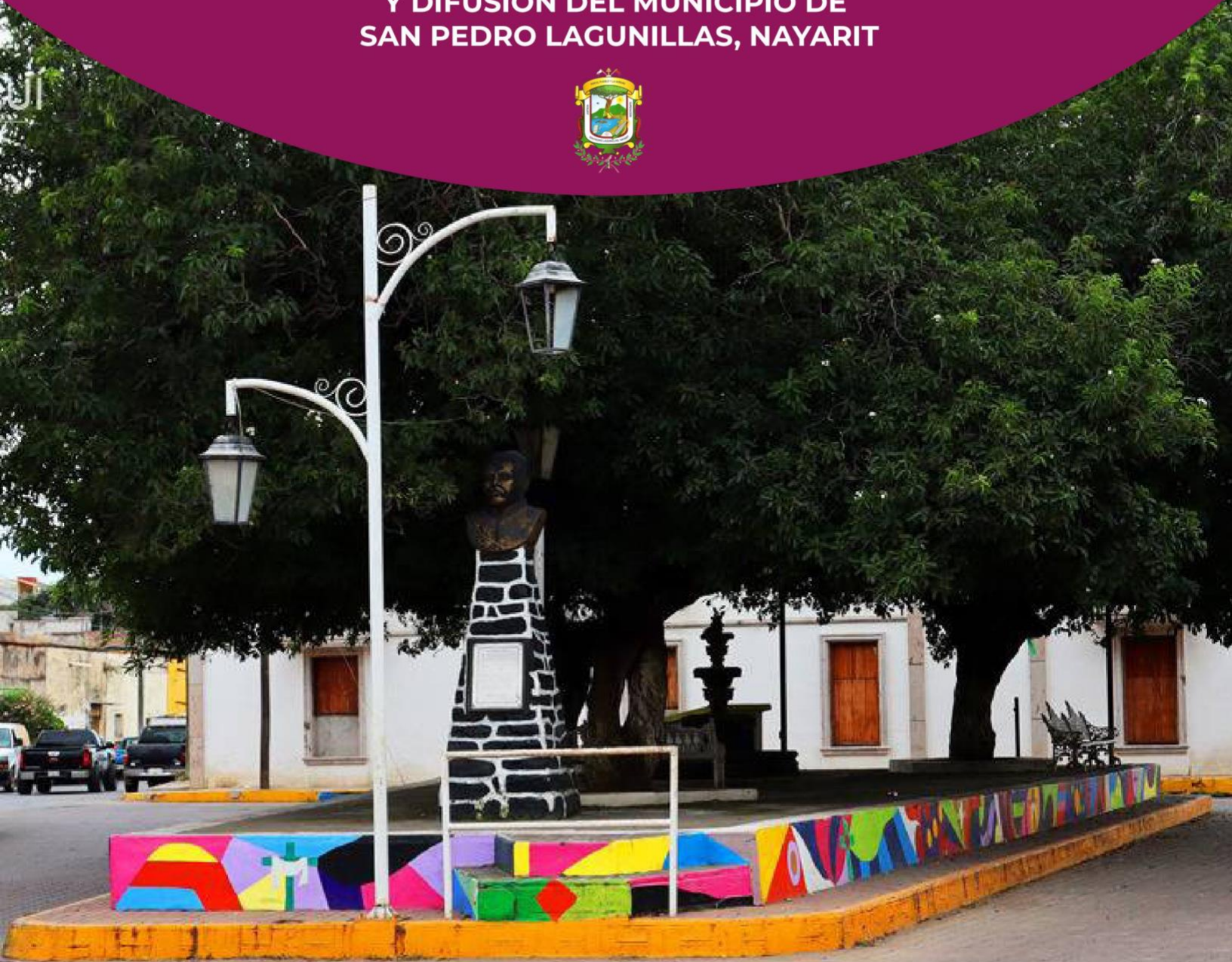


GACETA MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT



Gobierno de
San Pedro
Lagunillas



**Unidad
trabajo**
y Amor al Pueblo

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández
PRESIDENTA MUNICIPAL

Prof. Ángel Ramón Reyes Delgado
SÍNDICO

REGIDORES

José Guadalupe Bizarrón Llanos

Raúl Juliany Rosales Delgado

Eva Amahirany Gallo Delgado

Dinora Judith Ocegueda Zúñiga

Raúl Ignacio Mora Ortega

Olga Lidia Ruiz González

Rosa Aylin González Flores.

RESPONSABLES DE LA PUBLICACION

Lic. Brianda Gutiérrez Hernández
Secretaria del Ayuntamiento

Téc. Ricardo Arturo Soriano Avalos
Unidad de Transparencia



AÑO 3 / NÚMERO 25 / ORDINARIA

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 09 de septiembre de 2026, se tuvo a bien aprobar la iniciativa que presenta la Presidenta Municipal en relación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit". Misma que ha sido emitida en los siguientes términos:

CC. INTEGRANTES DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández, Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 61, fracción III, inciso a), y 64, fracciones V y XX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, someto a la consideración de este Cuerpo Edilicio la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit", al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

I. Antecedentes

El Acuerdo que creó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de febrero de 1986, en la Segunda Sección del Tomo CXXXIX, número 10. Lo expidió el Ayuntamiento con apoyo en los artículos 36 y 37 del entonces vigente Código para la Administración Municipal del Estado de Nayarit.

Desde entonces el Acuerdo ha sido reformado dos veces. La primera, publicada el 12 de junio de 2008, adicionó una fracción XI al artículo Décimo para facultar a la Dirección a delegar poder a terceros, incluido el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración; se aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de 11 de junio de 2008, por siete votos a favor, uno en contra y una abstención. La segunda, publicada el 17 de diciembre de 2024, modificó el primer párrafo del artículo Noveno, relativo a los requisitos de quien ocupa la Dirección.

II. Problemática que se atiende

Cuarenta años después de su expedición, el acto de creación del organismo presenta desajustes que ya no pueden postergarse.

El primero es de fundamento. El Código para la Administración Municipal en que se apoyó fue sustituido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de modo que el Acuerdo invoca un ordenamiento inexistente.

El segundo es de lenguaje y de enfoque. El artículo Segundo encomienda al Sistema la atención de "menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos" y lo vincula con la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Esa terminología es incompatible con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y esa dependencia dejó de existir con ese nombre.

El tercero es de competencia. El organismo opera hoy programas de asistencia alimentaria, presta servicios de rehabilitación, odontología, enfermería y atención psicológica, integra padrones de personas beneficiarias y aloja la delegación municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Ninguna de esas atribuciones aparece de manera expresa en su acto de creación. Cuando la competencia no consta en la norma que crea al órgano, los actos que dicta quedan expuestos a nulidad y las observaciones de los órganos de fiscalización encuentran un flanco abierto.

El cuarto es de estructura. El artículo Cuarto reconoce como órganos superiores al patronato, la presidencia y la dirección. La operación real desbordó hace tiempo ese diseño: además del área de contaduría, funcionan once áreas sustantivas cuya existencia carece de sustento normativo.

El quinto es de control. El artículo 109, fracción III, de la Constitución Federal y las disposiciones correlativas de la Constitución local imponen a todo ente público contar con un órgano interno de control competente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas. El Sistema no cuenta con él.

III. Competencia de este Ayuntamiento

La reforma del acto de creación de un organismo público descentralizado municipal corresponde al Ayuntamiento, por paralelismo de las formas: el órgano que lo creó es el que puede modificarlo. Así se procedió en 2008. La reforma de 2024 siguió una vía distinta, pues fue aprobada por el Patronato y a este Cabildo únicamente se le informó; la presente iniciativa busca, entre otras cosas, restituir la ruta correcta.

Ello no invade la esfera del Patronato. El artículo Sexto, fracción II, del Acuerdo le reserva aprobar el reglamento interno, la organización general y los manuales del Sistema, facultad que se conserva y se precisa. De ahí que se proponga que, una vez publicado el decreto, sea el Patronato quien expida el Reglamento Interior dentro del plazo que se señala en los transitorios. Se sugiere, además, recabar la opinión previa del Patronato antes de la aprobación de este decreto, por tratarse de la organización general del organismo.

IV. Contenido de la propuesta

- a) Se actualiza el objeto del organismo, que pasa de doce a quince fracciones, con terminología conforme a la legislación vigente y con competencia expresa en asistencia alimentaria, servicios de salud, delegación

de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y manejo de padrones de personas beneficiarias.

- b) Se eleva la Dirección a Dirección General y se prevén las direcciones, departamentos y unidades administrativas que determine el Reglamento Interior, siempre conforme a la disponibilidad presupuestal.
- c) Se sustituyen los requisitos de quien ocupe la Dirección General por seis condiciones objetivas y verificables. Se conserva el criterio de edad que el Patronato aprobó en 2024 y se suprimen la exigencia de nacimiento, de difícil sostenimiento frente al artículo 32 constitucional, y la fórmula "virtud de servir", jurídicamente indeterminada. Se mantiene intacta la libre designación y remoción por la Presidencia Municipal.
- d) Se crea el Órgano Interno de Control y se establece que, en tanto se designa a su titular, la Contraloría Municipal ejercerá las funciones de control interno, auditoría, transparencia y responsabilidades administrativas mediante convenio de colaboración previamente suscrito. El convenio no transfiere competencias, pues las de la Contraloría Municipal sobre la administración pública paramunicipal derivan de la ley; únicamente ordena su ejercicio, fija alcances y designa responsables.
- e) Se prevé que el organismo cuente con personal de apoyo secretarial, de conducción de vehículos y de intendencia, sujeto a disponibilidad presupuestal, con prohibición expresa de crear plazas sin constancia previa de suficiencia.
- f) Se incorporan las obligaciones que hoy vinculan al Sistema por ley y que su acto de creación no menciona: régimen contable y de disciplina financiera, transparencia y protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas, entrega-recepción y suplencias.
- g) Se ordena, mediante transitorio, que toda referencia a "minusválidos", "ancianos" y "menores" contenida en cualquier instrumento del organismo se entienda hecha a la terminología vigente, sin necesidad de modificar uno por uno los contratos y nombramientos anteriores.

V. Impacto presupuestal

La iniciativa no implica por sí misma la creación de plazas ni el incremento de percepciones. El cambio de denominación de la Dirección y del área de contaduría se resuelve mediante transitorio, sin nueva contratación ni modificación en perjuicio de las condiciones de trabajo del personal en funciones. La estructura que apruebe el Patronato quedará sujeta a la plantilla autorizada y a la disponibilidad presupuestal del ejercicio, y el proyecto incorpora la constancia previa de suficiencia presupuestal como requisito para cualquier compromiso de pago o creación de plaza.

La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control quedará sujeta a la misma condición; entretanto, el ejercicio de esas funciones por la Contraloría Municipal se realizará con los recursos ya asignados a esa dependencia, conforme al convenio que se suscriba.

VI. Puntos de acuerdo que se proponen

PRIMERO. Se aprueba el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio "Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit", en los términos del documento que se acompaña como anexo único y que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el decreto al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit para su publicación, e instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para realizar las gestiones correspondientes.

TERCERO. Instrúyase al Patronato del Sistema para que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, apruebe el Reglamento Interior del organismo, y para que dentro de los ciento ochenta días siguientes a esa aprobación someta a su consideración los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

CUARTO. Instrúyase a la Contraloría Municipal y a la Dirección General del Sistema para que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, suscriban el convenio de colaboración previsto en su artículo Décimo Primero, y para que den cuenta de ello a este Ayuntamiento y al Patronato.

QUINTO. Instrúyase a la Dirección General del Sistema para que expida los nombramientos a que se refieren los artículos transitorios del decreto, sin que ello implique nueva contratación ni modificación en perjuicio de las condiciones de trabajo del personal en funciones.

SEXTO. Se propone que este Ayuntamiento determine, en instrumento por separado, la instancia que fungirá como autoridad garante y revisora en el ámbito municipal para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, respecto de la administración pública municipal y de sus organismos descentralizados.

A T E N T A M E N T E

San Pedro Lagunillas, Nayarit, a 09 de septiembre de 2026

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández

Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit

Nota previa de verificación

Este proyecto se elaboró a partir de los tres textos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit que obran en el expediente: el Acuerdo de creación de 10 de febrero de 1986 (Tomo CXXXIX, número 10, Segunda Sección), la reforma de 12 de junio de 2008 (Tomo CLXXXII, número 096, Sección Segunda) y la reforma de 17 de diciembre de 2024 (Tomo CCXV, número 116, Sección Segunda).

Exposición de motivos

El Acuerdo que creó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas se publicó hace cuarenta años y solo ha sido reformado en dos ocasiones: en 2008, para facultar a la Dirección a delegar poder a terceros, y en 2024, para modificar los requisitos de quien la ocupa. Fuera de esos

dos ajustes, el organismo sigue rigiéndose por un texto redactado bajo un marco constitucional y legal que ya no existe.

El propio Acuerdo se fundó en los artículos 36 y 37 del Código para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, ordenamiento que fue sustituido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Su artículo Segundo encomienda al Sistema la atención de "menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos", terminología incompatible con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Y remite a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dependencia que dejó de existir con ese nombre.

No se trata de un problema de estilo. Un organismo que ejerce recursos públicos, opera padrones de personas beneficiarias, presta servicios de salud y funge como delegación municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes necesita un acto de creación que le dé competencia expresa para todo ello. Cuando esa competencia no aparece en la norma que crea al órgano, cualquier acto suyo queda expuesto a nulidad por incompetencia y cualquier observación de la Auditoría Superior del Estado encuentra un flanco abierto.

A ello se suma un vacío de control. La Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, y las disposiciones correlativas de la Constitución local imponen a todo ente público contar con un órgano interno de control competente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas. El Sistema Municipal no lo tiene. Este proyecto lo crea y, mientras se designa a su titular y se cuenta con suficiencia presupuestal para ello, prevé que la Contraloría Municipal ejerza esas funciones mediante convenio de colaboración previamente suscrito. Conviene precisar que ese convenio no traslada competencias: las atribuciones de la Contraloría Municipal sobre la administración pública paramunicipal derivan de la ley, y el instrumento únicamente ordena su ejercicio, fija alcances y designa responsables.

En materia de estructura, el Acuerdo reconoce como órganos superiores al patronato, la presidencia y la dirección. La operación real del organismo desbordó hace tiempo ese diseño: hoy funcionan un área de contaduría y once áreas sustantivas. La reforma eleva la Dirección a Dirección General, para que el Reglamento Interior pueda articular por debajo de ella una Dirección de Administración y los departamentos correspondientes sin exceder el acto de creación. Se incorpora también la previsión de personal de apoyo secretarial, de conducción de vehículos y de intendencia, sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal, de modo que la plantilla tenga sustento normativo y no se generen plazas sin cobertura.

Finalmente, se actualiza el régimen de patrimonio, transparencia, protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas y entrega-recepción, obligaciones todas que hoy vinculan al Sistema por ley y que el Acuerdo de creación no menciona.

La competencia para reformar el Acuerdo de creación corresponde al Ayuntamiento. Por paralelismo de las formas, el órgano que creó al organismo en 1986 es el que puede modificar su acto de creación, y así se procedió en la reforma de 12 de junio de 2008, aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo. La reforma de 17 de diciembre de 2024 siguió una vía distinta, pues fue aprobada por el Patronato y al Cabildo únicamente se le informó; conviene no repetir ese antecedente. El artículo Sexto, fracción II, del Acuerdo reserva al Patronato la aprobación del reglamento interno y de la organización general del Sistema, no la modificación del acto de

creación, de modo que ambos instrumentos siguen rutas propias: este decreto se somete al Ayuntamiento a iniciativa de la Presidenta Municipal, previa opinión del Patronato, y el Reglamento Interior se aprobará por el Patronato una vez publicado el decreto.

Decreto

El H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 61, fracción III, inciso a), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en atención a la iniciativa presentada por la C. Presidenta Municipal con apoyo en el artículo 64, fracciones V y XX, del mismo ordenamiento, y previa opinión del Patronato del organismo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, y se adicionan los artículos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit", para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto. Tendrá su domicilio en la cabecera municipal y podrá identificarse abreviadamente como DIF Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema tendrá por objeto:

- I.-** Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, con apoyo de la Secretaría de Salud del Estado y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, así como con recursos del propio Municipio;
- II.-** Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.-** Fomentar la educación y la cultura para la integración social;
- IV.-** Impulsar el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, así como su sano crecimiento físico, mental y emocional;
- V.-** Prestar servicios de asistencia social a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia, personas jornaleras agrícolas y, en general, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- VI.-** Operar establecimientos, programas y proyectos de asistencia social, incluidos los de asistencia alimentaria dirigidos a la población en condiciones de riesgo o carencia;
- VII.-** Coadyuvar con las instituciones de asistencia privada que operen en el Municipio, con sujeción a la ley de la materia;

- VIII.-** Realizar estudios y diagnósticos sobre las problemáticas de la familia y de los grupos de atención prioritaria del Municipio, y llevar los padrones de personas beneficiarias que correspondan;
- IX.-** Prestar servicios de asistencia jurídica, de representación en los casos que la ley permita y de orientación social a las personas señaladas en la fracción V que carezcan de recursos;
- X.-** Fungir como autoridad de primer contacto y operar la delegación municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la ley estatal de la materia y de los instrumentos de coordinación que al efecto se suscriban;
- XI.-** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de tutela, guarda, custodia y restitución de derechos que correspondan conforme a la ley, y auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales en la protección de las personas que no puedan gobernarse por sí mismas;
- XII.-** Prestar servicios de rehabilitación, odontológicos, de enfermería y de atención psicológica, con estricta sujeción a la normativa sanitaria y a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XIII.-** Promover la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad en los espacios, servicios y programas municipales;
- XIV.-** Procurar de manera permanente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal, mediante acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social, y
- XV.-** Los demás que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema se integrará con:

- I.-** Los derechos y los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera por cualquier título;
- II.-** Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, el Gobierno Municipal, las entidades paraestatales y los particulares le otorguen o destinen;
- III.-** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de persona física o moral;
- IV.-** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.-** Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley, y
- VI.-** En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

El patrimonio se administrará y registrará conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a las demás disposiciones aplicables. Los bienes destinados directamente a la prestación de los servicios del Sistema son inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO CUARTO.- Son órganos del Sistema:

- I.-** El Patronato, como órgano de gobierno;
- II.-** La Presidencia del Patronato, y

III.- La Dirección General.

El Sistema contará con un Órgano Interno de Control en los términos del artículo Décimo Primero de este Acuerdo, y con las direcciones, departamentos y unidades administrativas que determine el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Patronato se integrará por:

- I.-** Una presidencia, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.-** Dos vocalías, a cargo de las personas titulares de la Secretaría y de la Tesorería del Ayuntamiento;
- III.-** Una vocalía a cargo de la persona representante del sector salud en la localidad;
- IV.-** Una vocalía a cargo de una persona representante de la iniciativa privada del Municipio, y
- V.-** Una vocalía a cargo de la persona regidora que presida la comisión edilicia en materia de asistencia social.

La persona titular de la Dirección General asistirá a las sesiones con voz y sin voto, y fungirá como secretaria técnica del Patronato. La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz y sin voto.

Las y los integrantes del Patronato serán sustituidos en su ausencia por las personas representantes que al efecto designen por escrito. En las designaciones que no correspondan a la titularidad de un cargo se procurará la paridad de género.

Las y los integrantes del Patronato no percibirán retribución alguna por el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Patronato contará con las siguientes facultades:

- I.-** Aprobar el programa anual de trabajo, el presupuesto, los informes y los estados financieros del Sistema, y emitir recomendaciones sobre ellos;
- II.-** Aprobar el Reglamento Interior, la estructura orgánica y la plantilla de personal del Sistema Municipal, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, previa constancia de suficiencia presupuestal;
- III.-** Conocer los informes de la Presidencia del Patronato, de la Dirección General, de la Dirección de Administración y del Órgano Interno de Control;
- IV.-** Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, con dependencias y con entidades públicas o privadas;
- V.-** Apoyar las actividades del Sistema Municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- VI.-** Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto;
- VII.-** Proponer al Ayuntamiento la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control y conocer sus informes;
- VIII.-** Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes del Sistema, con sujeción a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

- IX.-** Aprobar las reglas de operación de los programas y los criterios de acceso a los servicios que preste el Sistema;
- X.-** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, armonización contable y entrega-recepción, y
- XI.-** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran. Sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente quien lo presida; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que firmarán quienes hayan intervenido. El Reglamento Interior desarrollará las reglas de convocatoria, quórum, votación y seguimiento de acuerdos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I.-** Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fielmente;
- II.-** Convocar y presidir las sesiones del Patronato;
- III.-** Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el propio Patronato señale, el informe general y los parciales de actividades del Sistema;
- IV.-** Rendir los informes mensuales y anuales que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit le solicite, y
- V.-** Las demás que le confieran este Acuerdo, el Reglamento Interior y los acuerdos del Patronato.

ARTÍCULO NOVENO.- Para ser titular de la Dirección General del Sistema Municipal se requiere:

- I.-** Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.-** Ser mayor de edad al día de la designación;
- III.-** Contar con experiencia o conocimientos en materia de asistencia social o de administración pública;
- IV.-** No haber sido condenada o condenado por delito doloso, ni por delito alguno que atente contra la libertad, la integridad o el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes;
- V.-** No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI.-** No encontrarse inscrita o inscrito en el registro de personas deudoras alimentarias morosas.

La persona titular de la Presidencia Municipal designará y removerá libremente a quien ocupe la Dirección General del Sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección General contará con las siguientes facultades:

- I.-** Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;
- II.-** Representar legalmente al Sistema y actuar como su apoderada con facultades de administración, así como para pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

- III.- Delegar poder a terceros, inclusive otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, debiendo informar al Patronato en la sesión inmediata siguiente sobre el poder otorgado y su alcance;
- IV.- Presentar al Patronato las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;
- V.- Presentar a conocimiento y aprobación del Patronato los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;
- VI.- Presentar al Patronato informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes;
- VII.- Proponer al Patronato la estructura orgánica, la plantilla de personal y los manuales del Sistema;
- VIII.- Proponer al Patronato la designación y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas del Sistema;
- IX.- Efectuar los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con la disponibilidad presupuestal;
- X.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato;
- XI.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema;
- XII.- Ejercer el presupuesto autorizado y ordenar los pagos con cargo al mismo, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII.- Presidir los comités y órganos colegiados internos del Sistema, o designar a quien lo haga en su representación;
- XIV.- Atender los requerimientos de los órganos de fiscalización y de control interno, y coordinar la solventación de las observaciones que se formulen al Sistema, y
- XV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato, o que éste le delegue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema contará con un Órgano Interno de Control, con las atribuciones de prevención, control interno, auditoría, evaluación, atención de quejas y denuncias, investigación, substanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, así como de vigilancia de la entrega-recepción y de la evolución patrimonial, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la legislación local aplicable.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el Ayuntamiento, a propuesta del Patronato, y no podrá ser removida sino por las causas y mediante el procedimiento que establezca la ley.

En tanto no se designe a la persona titular del Órgano Interno de Control, las funciones de control interno, auditoría, transparencia y responsabilidades administrativas respecto del Sistema serán ejercidas por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, para lo cual deberá suscribirse previamente el convenio de colaboración correspondiente, en el que se precisarán su objeto, alcances, plazos, recursos, personas responsables y mecanismos de reporte al Patronato. El convenio no crea, transfiere ni modifica competencias:

únicamente ordena el ejercicio de las que la ley ya atribuye a la Contraloría Municipal respecto de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Sistema contará con el personal de apoyo secretarial, de conducción de vehículos, de intendencia y el demás que resulte necesario para su operación, conforme a la estructura orgánica y a la plantilla que apruebe el Patronato y sujeto en todo caso a la disponibilidad presupuestal. No podrá crearse plaza alguna sin la constancia previa de suficiencia presupuestal expedida por la Dirección de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y su personal se regirán por la legislación aplicable a las personas trabajadoras al servicio del Municipio de San Pedro Lagunillas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Sistema es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública y responsable en materia de protección de datos personales, y está obligado a la organización y conservación de sus archivos en los términos de la legislación general y local respectiva. Contará con una Unidad de Transparencia, un Comité de Transparencia y un área coordinadora de archivos, cuya integración y funcionamiento se determinarán en el Reglamento Interior conforme a la ley de la materia. Los recursos de revisión contra sus determinaciones se sustanciarán ante la autoridad garante y revisora que corresponda al ámbito municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las personas servidoras públicas del Sistema estarán sujetas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación local de la materia, y deberán presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal en los supuestos que la ley determine.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La entrega-recepción de las unidades administrativas del Sistema se realizará conforme a la ley de la materia, con la intervención del Órgano Interno de Control o, en su caso, de la Contraloría Municipal en los términos del convenio previsto en el artículo Décimo Primero.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las ausencias de la persona titular de la Dirección General que no excedan de quince días naturales serán suplidas por quien ocupe la Dirección de Administración. Las que excedan ese plazo se cubrirán por la persona que designe la Presidencia Municipal. Las ausencias de las personas titulares de las demás unidades administrativas serán suplidas por quien designe la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las referencias que en cualquier disposición, contrato, convenio, nombramiento o instrumento se hagan a la Dirección o al Director del Sistema se entenderán hechas a la Dirección General; las que se hagan al área de Contaduría, a la Dirección de Administración; las que empleen los términos "minusválidos", "ancianos" o "menores" se entenderán referidas, respectivamente, a personas con discapacidad, personas adultas mayores y niñas, niños y adolescentes.

TERCERO.- La persona que a la entrada en vigor de este Acuerdo ocupe la Dirección del Sistema continuará en el cargo con la denominación de Dirección General, sin necesidad de nuevo

nombramiento. La persona titular del área de Contaduría continuará al frente de la Dirección de Administración, previa expedición del nombramiento respectivo, sin que ello implique nueva contratación ni modificación en perjuicio de sus condiciones de trabajo.

CUARTO.- El Patronato aprobará el Reglamento Interior del Sistema dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

QUINTO.- El convenio de colaboración con la Contraloría Municipal previsto en el artículo Décimo Primero se suscribirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y se hará del conocimiento del Patronato en su sesión inmediata siguiente.

SEXTO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público se expedirán dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la aprobación del Reglamento Interior.

SÉPTIMO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado del Sistema, sin que ello implique la creación de plazas ni el incremento de sus percepciones sin suficiencia presupuestal.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones del Acuerdo de creación y de sus reformas que se opongan al presente.

Anexo. Cuadro comparativo

Se reproduce el texto vigente en su redacción original de 1986, con las reformas de 2008 y 2024 ya incorporadas, frente al texto que se propone. Los artículos Décimo Primero a Décimo Séptimo son de nueva adición.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con personalidad jurídica y patrimonios propios.	Se precisa "patrimonio propio", se añade autonomía técnica y de gestión, domicilio y denominación abreviada.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto en doce fracciones, referidas a "menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos" y a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.	Objeto en quince fracciones, con terminología conforme a la legislación vigente y competencia expresa en asistencia alimentaria, servicios de salud, delegación de la Procuraduría de Protección y padrones de personas beneficiarias.
ARTÍCULO TERCERO.- Integración del patrimonio en seis fracciones.	Se conservan las seis fracciones, se añaden los recursos federales y un párrafo sobre régimen contable, disciplina financiera e inembargabilidad.
ARTÍCULO CUARTO.- Son órganos superiores del Sistema: el patronato, la presidencia y la dirección.	Órganos: Patronato, Presidencia del Patronato y Dirección General. Se prevén el Órgano Interno de Control y las unidades administrativas que fije el Reglamento Interior.
ARTÍCULO QUINTO.- Integración del patronato con presidencia, dos vocales (Secretario y Tesorero),	Se conserva la integración y se añade la vocalía de la regiduría de asistencia social, la secretaría técnica a cargo

Texto vigente	Texto propuesto
representante del sector salud y representante de la iniciativa privada.	de la Dirección General y la asistencia del Órgano Interno de Control con voz y sin voto.
ARTÍCULO SEXTO.- Siete facultades del patronato.	Once facultades: se explicitan la aprobación de estructura y plantilla con suficiencia presupuestal, la propuesta de titular del Órgano Interno de Control, las reglas de operación y la vigilancia de obligaciones transversales.
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias conforme al reglamento.	Se conserva la periodicidad y se añaden quórum, régimen de votación, voto de calidad y acta circunstanciada.
ARTÍCULO OCTAVO.- Tres facultades de la presidencia del patronato.	Cinco facultades: se añaden convocar y presidir las sesiones y una fracción de cierre.
ARTÍCULO DÉCIMO.- Facultades del Director, incluida la de delegar poder a terceros incorporada por la reforma de 12 de junio de 2008.	Quince facultades, con la de delegación de 2008 sujeta a informe al Patronato, y se añaden ejercicio presupuestal, presidencia de comités internos y atención de la fiscalización.
Sin correlativo.	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Órgano Interno de Control y ejercicio provisional de sus funciones por la Contraloría Municipal mediante convenio de colaboración.
Sin correlativo.	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Personal de apoyo secretarial, de conducción de vehículos e intendencia, sujeto a disponibilidad presupuestal.
Sin correlativo.	ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO A DÉCIMO SÉPTIMO.- Régimen laboral, transparencia y archivos, responsabilidades administrativas, entrega-recepción y suplencias.

La Presidenta Municipal, Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa que presenta la Presidenta Municipal en relación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Lagunillas, Nayarit”.

SÉGUNDO. Se instruye a la secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 09 de septiembre de 2026, se tuvo a bien aprobar la ampliación y asignación presupuestal a diversas partidas del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026, para la ejecución de los recursos obtenidos del programa de estímulos de agua y saneamiento (PEAS) dentro del programa presupuestario U001 de devolución de derechos de agua potable y aguas residuales, bajo la clasificación de fuente de financiamiento 253 otros recursos de transferencias federales etiquetadas. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT PRESENTE

LIC. BRIANDA GUTIERREZ HERNANDEZ. SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

Licenciada Xochitl Carmina Velazco Hernández, Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso d), 64 fracciones V y IX, 200, 202 y 203 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit; y artículo 44 del Reglamento para el Trabajo Interno en Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; someto a consideración del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional la siguiente propuesta para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la ampliación y asignación presupuestal a diversas partidas del presupuesto de egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para la ejecución de los recursos obtenidos del Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) dentro del Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, bajo la clasificación de fuente de financiamiento 253 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del mandato constitucional conferido a mi persona, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que corresponden al Presidente Municipal, y de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 64 fracción V de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, me permito exponer ante este H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; la propuesta para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la ampliación y asignación presupuestal a diversas partidas del presupuesto de egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2026, para la ejecución de los recursos obtenidos del Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) dentro del Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, bajo la clasificación de fuente de financiamiento 253 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que los ingresos aprobados en la ley de ingresos para el ejercicio 2026 menos la disminución por ajustes a las Aportaciones Federales durante el primer trimestre, resulto un ingreso modificado, como a continuación se detalla:

	DECRIPCION	INGRESO MODIFICADO
(+)	Ingresos propios	7,862,320.25
(+)	Participaciones Federales	71,238,773.91
(+)	Remanente Participaciones Federales 2025	763,319.68
(+)	Remanente Fondo ISR 2025	862,195.68
(+)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM	12,592,562.00
(+)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN	7,995,816.54
(=)	Total, Ley de Ingresos 2026	101,314,988.06
(-)	Derechos por prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y otros derechos por servicios prestados DIF Municipal	4,113,522.30
(=)	Total, de Ingresos base para Presupuesto de Egresos 2026	97,201,465.76

SEGUNDO.- Que el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit se adhirió al Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) dentro del Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, en el presente ejercicio fiscal, dicho programa otorga diversos beneficios fiscales como obtener recursos adicionales para el Organismo Operador Municipal

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit (OROMAPAS); una vez cumplidas sus obligaciones fiscales, es decir, que paguen sus **derechos, estos serán reintegrados posteriormente para la ejecución de obras y acciones de agua potable y agua residual**, Asimismo se deberá invertir una cantidad igual a la devuelta, con lo que se produce el efecto multiplicador en la inversión original, es decir el Municipio de San Pedro Lagunillas una vez adherido a dicho programa obtuvo el reintegro del 100% del pago de sus derechos por la cantidad de \$69,471.00 (sesenta y nueve mil, cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.), y de conformidad con los Lineamientos para la operación del programa de estímulos de agua y saneamiento (peas) dentro del programa presupuestario U001 de Devolución de derechos de agua potable y aguas residuales, esta Municipalidad deberá invertir una cantidad igual a la recibida \$69,471.00 (sesenta y nueve mil, cuatrocientos setenta y un pesos 00/100) sumando un total de recursos por ejercer al amparo del referido PEAS un importe total de \$138,942.00 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.)

Ampliación Presupuestal:

	DESCRIPCION	INGRESO VIGENTE	AMPLIACION	INGRESO MODIFICADO
	Ingresos propios	7,862,320.25		7,862,320.25
(+)	Participaciones Federales	71,238,773.91		71,238,773.91
(+)	Remanente Participaciones Federales 2025	763,319.68		763,319.68
(+)	Remanente Fondo ISR 2025	862,195.68		862,195.68
(+)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM	12,592,562.00		12,592,562.00
(+)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN	7,995,816.54		7,995,816.54
(+)	Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS)	0.00	69,471.00	69,471.00
(=)	Total, Ley de Ingresos 2026	101,314,988.06	69,471.00	101,384,459.06
(-)	Derechos por prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,113,522.30		4,113,522.30
(=)	Total, de Ingresos base para Presupuesto de Egresos 2026	97,201,465.76	69,471.00	97,270,936.76

TERCERO. Que para efectos de dar cumplimiento a las reglas de operación del Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) dentro del Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, es necesario realizar una inversión igual a la recibida por el pago de Derechos por un importe de **\$69,471.00 sesenta y nueve mil, cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.);** con lo cual se integra un total de recursos por la cantidad de **\$ 138,942.00 (ciento treinta y ocho mil, novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.).**

Para efectos de dar suficiencia presupuestal a la inversión municipal que disponen las reglas de operación del Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) dentro del Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, y poder ejecutar la totalidad de recursos que integra dicho programa, se propone llevar a cabo la siguiente Asignación y Modificación Presupuestal:

AUMENTO Y MODIFICACION PRESUPUESTAL:									TRASPASO ENTRE PARTIDAS		
UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	PRESUPUESTO VIGENTE	AUMENTO PRESUPUESTAL (NUEVO GASTO)	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U01	PR001	253	25901	1	Otras Sustancias y Productos Químicos			20,841.00	20,841.00		41,682.00
U01	PR001	253	31101	1	Energía eléctrica			20,841.00	20,841.00		41,682.00
U01	PR001	253	35701	2	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo		5,000.00	27,789.00	27,789.00		60,578.00
U04	PR015	151	43401	1	Subsidio a la prestación de servicios públicos	7,686,069.20	2,621,546.88			69,471.00	2,552,075.88
Suma						7,686,069.20	2,626,546.88	69,471.00	69,471.00	69,471.00	2,696,017.88

CUARTO. Impacto presupuestal

La modificación presupuestal propuesta no genera un impacto negativo en el balance presupuestario del municipio, ya que se utilizan recursos del Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) dentro del Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, los cuales no constituyen recursos comprometidos.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por con 7 votos a favor de la Presidenta Municipal, Xóchitl Carmina Velazco Hernandez, el Síndico Municipal, Ángel Ramon Reyes Delgado y los regidores, Eva Amahirany Gallo Delgado, Dinora Judith Ocegueda Zúñiga, Raúl Ignacio Mora Ortega, Olga Lidia Ruiz González y Rosa Aylin González Flores; y 2 abstenciones de los regidores José Guadalupe Bizarrón Llanos y Raúl Juliany Rosales Delgado. En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de ampliación, modificación y asignación presupuestal a diversas partidas del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; del ejercicio 2026; para la ejecución de recursos obtenidos del Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS) dentro del

Programa Presupuestario U001 de Devolución de Derechos de Agua Potable y Aguas Residuales, mediante la fuente de financiamiento 253 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas por el importe de \$ 138,942.00 (Ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), en los términos propuestos.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que supervise el cumplimiento del presente acuerdo, así como los procedimientos de adquisición correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, y en el Periódico oficial, órgano del gobierno del estado de Nayarit.



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 24 de septiembre de 2026, se tuvo a bien aprobar el esquema propuesto por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a esta municipalidad, mediante el cual se propone aceptar la transferencia de recursos provenientes del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF) por un importe de \$954,317.71 (novecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos diecisiete pesos 71/100 m.n.) con carácter de financiamiento de largo plazo, y a amortizar en retenciones mensuales hasta el año 2035, dicho esquema es propuesto como medida financiera para compensar la disminución en los fondos de participaciones federales por recibir en el ejercicio fiscal 2026. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT PRESENTE

LIC. BRIANDA GUTIERREZ HERNANDEZ. SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

Licenciada Xochitl Carmina Velazco Hernández, Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2, 22, 23 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 fracción II inciso d), 64 fracciones V y IX, de la Ley Municipal para el estado de Nayarit; y artículo 44 del Reglamento para el Trabajo Interno en Cabildo y Comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; someto a consideración del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional el siguiente análisis, discusión y en su caso aprobación del esquema potenciación del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas propuesto por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a esta Municipalidad, mediante el cual se propone aceptar la transferencia de recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por un importe de \$954,317.71 (novecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos diecisiete pesos 71/100 m.n.) con carácter de financiamiento de largo plazo sin intereses, y a amortizar en retenciones mensuales hasta el año 2035, dicha esquema es propuesto como medida financiera para

compensar la disminución en los fondos de participaciones federales por recibir en el ejercicio fiscal 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del mandato constitucional conferido a mi persona, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que corresponden al Presidente Municipal, y de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 64 fracción V de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, me permito exponer ante este H. XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; la propuesta para Análisis, discusión y en su caso aprobación del esquema potenciación del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas propuesto por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a esta Municipalidad, mediante el cual se propone aceptar la transferencia de recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por un importe de \$954,317.71 (novecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos diecisiete pesos 71/100 m.n.) con carácter de financiamiento de largo plazo sin intereses, y a amortizar en retenciones mensuales hasta el año 2035, dicha esquema es propuesto como medida financiera para compensar la disminución en los fondos de participaciones federales por recibir en el ejercicio fiscal 2026

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que durante el ejercicio fiscal 2026, el estado de Nayarit ha registrado disminuciones significativas y ajustes en sus participaciones federales, por disminuciones en la Recaudación Federal Participable lo que ha impactado en el presupuesto y en las participaciones para los Municipios del estado de Nayarit.

SEGUNDO. Que el Municipio de San Pedro Lagunillas, como parte del Pacto Federal y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), y de conformidad con su adhesión a la Ley de Coordinación Fiscal, las disminuciones y ajustes en participaciones federales impactan negativamente en las finanzas municipales, lo que repercute en una menor capacidad para atender la gestión municipal, prestación de servicios públicos, obras y acciones y gastos de operación.

CUARTO. En abril de 2006 se constituyó formalmente en México mediante un contrato de fideicomiso El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y se integró plenamente en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) a partir de 2007. El estado de Nayarit forma parte de esta red de protección financiera automatizada, y ante la escasez de recursos en el fondo nacional, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó decretos legislativos para permitir esquemas de "potenciación" o monetización del FEIEF.

QUINTO. Que el objeto primordial del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) es compensar la disminución en la Recaudación Federal Participable (RFP) con respecto a lo originalmente estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, garantizar la estabilidad presupuestal, evitar que los programas públicos, obras de infraestructura o servicios del estado se detengan si la federación recauda menos impuestos de lo planeado, proteger a los municipios, asegurar que los ayuntamientos de Nayarit sigan recibiendo el flujo de recursos presupuestados para sus gastos de operación, así como evitar contraer deudas de emergencia, es decir funciona como un seguro para que el estado no tenga que contratar créditos a corto plazo,

 **Nayarit**
HUESTA FIDELIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Oficio No. SAF/2305/2026
Tepic, Nayarit, a 23 de septiembre de 2026
Asunto: suministro de recurso federal

LIC. XÓCHITL CARMINA VELAZCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS
P R E S E N T E

At'n L.C.P. Miguel Alejandro Gutiérrez Plascencia
Tesorero municipal

Les saludo con aprecio y aprovecho esta oportunidad para informarle que, recientemente su servidor firmó un acuerdo en la reunión CCCLXX de la comisión permanente de funcionarios fiscales celebrada los días 25 y 26 de julio del presente en la ciudad de Tampico, Tamaulipas; este documento fue firmado por todos los miembros y aprobado por unanimidad.

El acuerdo mencionado compromete a hacer uso de los recursos del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF) ante la disminución observada de los fondos de participaciones, referenciados a la recaudación federal participable (RFP).

En tal virtud, a más tardar el día de mañana 24 de septiembre del presente, les serán suministrados recursos provenientes de dicho fondo por un importe de \$ 954,317.71 (novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos 71/100 m.n.), los cuales serán depositados a la cuenta bancaria que ese municipio a su muy digno cargo tiene para estos fines.

Toda vez que estos recursos provenientes del FEIEF son un financiamiento de largo plazo que ese municipio deberá amortizar mes a mes hasta el año 2035, requerimos que las autoridades del ayuntamiento nos firmen de conformidad la carta compromiso anexa al presente comunicado, en la cual aceptan los recursos y asumen la obligación de que las amortizaciones correspondientes sean retenidas de participaciones federales futuras.

Les ruego que en caso de no requerir de estos recursos y no aceptar la transferencia correspondiente nos lo hagan saber por esta misma vía y nos reintegren dicho importe a la cuenta bancaria que esta secretaría tiene ex profeso.

Agradezco de antemano su valiosa y rápida colaboración, para remitir en su caso la carta compromiso mencionada firmada por las autoridades correspondientes.

AT E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JULIO CÉSAR LÓPEZ



ELABORO
Lic. Maricela Quiñen Díaz
Secretaría Particular

REVISÓ
Julio César López Ruelas
Secretario de Administración y Finanzas

Contenidos: - Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- Dra. En D. Rocio Esther González García.- Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- Mtro. Fernando Renor Baca Rivera.- Titular de la unidad de coordinación de entidades federativas de la SHCP
- Mtro. Alan Carbajal Zúñiga.- Director general de transferencias federales de la SHCP

OFICINA DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Av. México y Abasco S/N Colonia Centro. Palacio de Gobierno C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
311 215 22 58 | 311 216 12 90 | 311 212 79 49



_____, Presidente Municipal de _____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 106, 107, 108 y 115 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 30, 61, 63, 64, 65, 72, 73, 112, 114, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 2, 7, 10, 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit y con relación al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos celebrado entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del estado de Nayarit, y

CONSIDERANDO

1. Que el **(i)** Convenio de Colaboración para la Entrega Irrevocable de Recursos por el que se establece un Mecanismo de Compensación ("**Convenio de Colaboración**"), fue celebrado en fecha 06 de julio de 2020, entre el Estado de Nayarit (la "**Entidad Federativa**") y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "**Secretaría**"), cuya copia se adjunta para efectos de referencia a la presente como **Anexo A**, **(ii)** la Carta de Aportación (la "**Carta de Aportación**") fue suscrita con fecha 05 de agosto de 2020, que acompaña a la presente como **Anexo B**, así como **(iii)** la Carta de Ratificación (la "**Carta de Ratificación**") firmada con fecha 28 de abril de 2023, que se adjunta como **Anexo C** a la presente.

2. Que en la referida Carta de Aportación, la entidad "Entidad Federativa" manifestó su intención de participar en el mecanismo previsto en el Convenio de Colaboración, por lo que instruyó de manera irrevocable al Fiduciario del Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (En lo subsecuente "**FEIEF**") y a la "Secretaría", para que entreguen al "Vehículo de Potenciación" por nombre y cuenta de la "Entidad Federativa", los recursos futuros que le correspondería recibir con cargo al "FEIEF", relativos al 100% (cien por ciento) de los recursos descritos en el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (En lo subsecuente "**LFPRH**"), y el 80% (ochenta por ciento) de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a), de la "LFPRH", o cualquier otro fondo y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya en su caso. Además, otorgó al Fiduciario del "FEIEF" su consentimiento respecto a las transferencias que dicho Fiduciario realice al Fiduciario del "Vehículo de Potenciación", en cumplimiento de las instrucciones que gire la "Secretaría".

3. Con los mecanismos implementados con la suscripción del "Convenio de Colaboración", la "Carta de Aportación" y la "Carta de Ratificación", se logró compensar a la "Entidad Federativa", mediante la implementación del mecanismo de potenciación, por las cantidades correspondientes a la disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable ("RFP") con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2020 y 2023, respectivamente, conforme a los términos previstos en la "LFPRH", su Reglamento, las Reglas de Operación del FEIEF, y demás disposiciones aplicables.

4. Mediante la “Carta de Ratificación”, la “Entidad Federativa” reconoció y ratificó en todos sus términos: (i) el “Convenio de Colaboración” y la “Carta de Aportación”; (ii) las declaraciones realizadas por la “Entidad Federativa” en el “Convenio de Colaboración”; (iii) las obligaciones asumidas por la “Entidad Federativa” en el “Convenio de Colaboración” y la “Carta de Aportación”, y (iv) la existencia, validez y exigibilidad del “Convenio de Colaboración” y la “Carta de Aportación”. Adicionalmente, reconoció y ratificó su obligación de pagar a la “Secretaría” las “Cantidades Faltantes” que la “Secretaría” haya anticipado al “Vehículo de Potenciación”, en la proporción en que se hubiera beneficiado de la potenciación de los recursos del “FEIEF”. Para dar cumplimiento a dicha obligación, también ratificó su consentimiento para que, en cada ejercicio fiscal, la “Secretaría” compense en parcialidades mensuales las cantidades que resulten a cargo de la “Entidad Federativa”, conforme a lo previsto en el artículo 9o, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (“LCF”).

5. Que con base en los montos provisionales observados respecto al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026, con la información de la “Secretaría”, se identificó una disminución en la “RFP” y, en consecuencia, en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y municipios, con respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

6. En este sentido, con el objetivo de garantizar los recursos de las entidades federativas, derivado de la disminución observada de los fondos de participaciones referenciados a la “RFP” durante el segundo trimestre de 2026, y con la finalidad de mantener como reserva el monto con el que actualmente cuenta el FEIEF, en previsión de disminuciones relacionadas a los trimestres subsecuentes del presente ejercicio y en su caso, para próximos ejercicios fiscales, en la Reunión CCCLXX de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (“CPFF”) celebrada los días 25 y 26 de junio de 2026, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, los miembros de ese organismo fiscal se manifestaron por aprobar por unanimidad los siguientes Acuerdos:

“Acuerdo 370/02.- Con el objetivo de garantizar los recursos de las entidades federativas, derivado de la disminución observada de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable (“RFP”) durante el segundo trimestre de 2026, y con la finalidad de mantener como reserva el monto con el que actualmente cuenta el Fideicomiso 2113 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (“Fideicomiso FEIEF”), en previsión de disminuciones relacionadas a los trimestres subsecuentes del presente ejercicio y en su caso, para próximos ejercicios fiscales, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (“CPFF”) acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), el diseño de un mecanismo financiero de potenciación

de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (“FEIEF”), en congruencia con lo señalado en el artículo 1o, párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

En esos términos, se solicita que dicha potenciación sea instrumentada mediante el contrato de fideicomiso Banco Ve Por Más Fideicomiso 1858, originalmente identificado como Fideicomiso CIB/3484, celebrado el 24 de julio de 2020, a fin de que la “SHCP” cubra las compensaciones de aquellas Entidades Federativas que observen una disminución de los fondos de participaciones federales asociados a una disminución en la “RFP”, o en su caso, de las Entidades Federativas que observen cifras por debajo de los montos estimados de los fondos de participaciones vinculados a la “RFP”, al segundo trimestre de 2026.

Para tal efecto, se solicita que la “SHCP”, analice la viabilidad de que Banco Ve Por Más Fideicomiso 1858, realice la emisión y colocación de certificados bursátiles y/o la celebración de créditos, hasta por el plazo pactado en los financiamientos contratados bajo el Suplemento No. 1 y Suplemento No 2 de dicho fideicomiso. Asimismo, no podrían incrementarse el porcentaje de la cesión, afectación y aportación originalmente pactada en los Convenios de Colaboración para la Entrega Irrevocable de Recursos por el que se establece un Mecanismo de Compensación, las Cartas de Aportación y las Cartas de Ratificación suscritas por las Entidades Federativas para la implementación de los mecanismos de potenciación instrumentados durante 2020 y 2023.

En la estructura de la operación de potenciación, quedan exceptuadas las compensaciones correspondientes al 0.136% de la RFP a los municipios, establecidas en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que éstas continuarán realizándose con cargo a los recursos del “Fideicomiso FEIEF”.

Las cantidades a compensar respecto al anticipo provisional del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026, serán entregadas a las Entidades Federativas hasta que la “SHCP” concluya la implementación del mecanismo financiero de potenciación, con cargo a los recursos que se obtengan como resultado de su implementación.

En el supuesto de que durante el ejercicio fiscal 2026, las cantidades entregadas a las Entidades Federativas, mediante las compensaciones provisionales del segundo trimestre de 2026, sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones vinculadas a la “RFP”, las Entidades Federativas deberán reintegrar dichos recursos, en los términos y plazos establecidos en las “Reglas de Operación del FEIEF”, directamente o mediante el procedimiento determinado para tal fin a Banco Ve Por Más Fideicomiso 1858, para cumplir con las obligaciones que deriven del mecanismo financiero.

Acuerdo 370/03.- Que el Coordinador de la Comisión, remita vía correo electrónico a las 32 Entidades Federativas el documento denominado Carta de

Ratificación No. 2, con el objeto de que cada una de las entidades federativas manifieste su intención de participar en el nuevo mecanismo de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Acuerdo 370/04.- *En complemento con lo aprobado en el Acuerdo No. 370/02, y ante el supuesto de una disminución de los fondos de participaciones referenciados a la “RFP” durante el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2026, así como el definitivo del ejercicio fiscal mencionado, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales acuerda solicitar a la “SHCP” que las compensaciones que en su caso, correspondan a las entidades federativas como resultado de una disminución de los fondos de participaciones referenciados a la “RFP”, durante los periodos en comento, se realicen con los recursos del “Fideicomiso FEIEF” conforme lo establecen las “Reglas de Operación del FEIEF”.*

7. Que en este contexto, el artículo 1o, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, establece los recursos que, durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al “FEIEF” en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría, lo cual incluye el Vehículo de Potenciación.
8. Que el estado de Nayarit manifestó que está de acuerdo en participar en el mecanismo de potenciación antes señalado, en congruencia con lo establecido en los artículos 1o, párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 y 9o., párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal, como una medida de carácter excepcional ante la disminución de la Recaudación Federal Participable y en las participaciones aquí referida, a través de la firma de una Carta de Ratificación entregada en la SHCP el 06 de agosto de 2026.
9. Que, mediante dicha carta, el estado de Nayarit reconoce y ratifica:
 - (A) En todos sus términos el “Convenio de Colaboración”, la “Carta de Aportación” y la “Carta de Ratificación”; (ii) las declaraciones realizadas por la “Entidad Federativa” en el “Convenio de Colaboración”; (iii) las obligaciones asumidas por la “Entidad Federativa” en el “Convenio de Colaboración”, la “Carta de Aportación” y la “Carta de Ratificación”, y (iv) la existencia, validez y exigibilidad del “Convenio de Colaboración”, la “Carta de Aportación” y la “Carta de Ratificación”; y
 - (B) Autoriza y consiente que se lleven a cabo todos aquellos actos que, a consideración de la “Secretaría” y de sus asesores, resulten necesarios y/o de cualquier manera convenientes para implementar el mecanismo de potenciación antes señalado, incluyendo sin limitar la suscripción de suplementos al “Vehículo de Potenciación” adicionales y la modificación de cualesquiera términos del “Vehículo de Potenciación” y de los suplementos al “Vehículo de Potenciación”

celebrados a la fecha (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, respecto de estos últimos, la redistribución de los Porcentajes Asignados de Transferencias Ordinarias, los Porcentajes Asignados de Ingresos Excedentes y los Porcentajes Mínimos, en el entendido que, en caso de que como resultado de dicha redistribución se liberen cualesquiera fondos o recursos, dichos fondos o recursos tendrán el tratamiento que les corresponde de conformidad con los términos del “Vehículo de Potenciación”, del Convenio de Colaboración, de la Carta de Aportación, la “Carta de Ratificación”, la presente y de la normatividad aplicable).

Sin limitar la generalidad de lo anterior, la “Entidad Federativa” reconoce y ratifica su obligación de pagar a la “Secretaría” las “Cantidades Faltantes”, que la “Secretaría” haya anticipado al “Vehículo de Potenciación”, en la proporción en que se ha beneficiado de la potenciación de los recursos del “FEIEF” y se beneficie del nuevo mecanismo de potenciación. Para efectos de dar cumplimiento a dicha obligación, la “Entidad Federativa”, ratifica su consentimiento para que, en cada ejercicio fiscal, la “Secretaría” compense en parcialidades mensuales las cantidades que resulten a cargo de la “Entidad Federativa”, conforme a lo previsto en el artículo 9o., tercer párrafo de la “LCF”

Por lo anterior, se emite la siguiente:

CARTA COMPROMISO REFERENTE A LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA POTENCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Primero. - Manifiesto en representación del municipio de _____, la conformidad para acceder al mecanismo de potenciación de los recursos del FEIEF correspondientes a la compensación en la caída de las participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable.

Dicho mecanismo consiste en un esquema a través del cual el Gobierno de Nayarit, directamente o por conducto del Gobierno Federal, transmite a favor de un fideicomiso privado constituido por terceros, los recursos futuros que le corresponden recibir a este municipio por concepto del FEIEF, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; a cambio de obtener mayores recursos para mitigar la previsible disminución de participaciones federales para el ejercicio fiscal de 2026.

Segundo. - Se cede de manera irrevocable al Gobierno del Estado de Nayarit, los recursos futuros que le corresponde recibir al municipio de _____ por concepto del FEIEF, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, para que, por cuenta de este municipio, cumpla con las obligaciones derivadas del mecanismo de potenciación.

En caso de que los recursos cedidos al Estado, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, resulten insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago que se generen derivadas del mecanismo de potenciación, se autoriza al Estado de Nayarit llevar a cabo la compensación mensual contra las participaciones federales en la misma proporción en la que se haya beneficiado, hasta por el 4% del Fondo General de Participaciones que le correspondan al municipio de __, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero. - La presente Carta Compromiso entra en vigor al día de su firma y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del mecanismo de potenciación y no existan montos pendientes por compensar.

Por lo tanto, el municipio de _____ no podrá revocar, incumplir, ni dar por terminado el presente acuerdo ni cualquier otra circunstancia similar o análoga, antes del plazo referido.

Cuarto. - La presente Carta se aprobó conforme a lo establecido en el Acuerdo tomado en la sesión de Cabildo número _____ de fecha _____.



La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con 8 votos a favor. En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del esquema de potenciación del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas realizado por el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a esta Municipalidad, mediante el cual se propone aceptar la transferencia de recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por un importe de \$954,317.71 (novecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos diecisiete pesos 71/100 m.n.) con carácter de financiamiento de largo plazo sin intereses, y a amortizar en retenciones mensuales hasta el año 2035, dicha esquema es propuesto como medida financiera para compensar la disminución en los fondos de participaciones federales por recibir en el ejercicio fiscal 2026, en los términos propuestos.

SEGUNDO. Se instruye a los c.c. Lic. Xochitl Carmina Velazco Hernández, presidenta Municipal; Lic. Ángel Ramon Reyes Delgado, Síndico Municipal; L.C. Miguel Alejandro Gutiérrez Plascencia, Tesorero Municipal y Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, para que suscriban la carta compromiso referente a los recursos derivados de la potenciación del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que supervise el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, y en el Periódico oficial, órgano del gobierno del estado de Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 28 de septiembre de 2026, se tuvo a bien aprobar el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:



29/ Secretaría/ 3-11/2026

Tepic, Nayarit; 17 de septiembre de 2026
Oficio No. CE/MD/311/2026

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit
Presente.

10:45
23 SEP. 2026
D. A.

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó el **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización**, en Sesión Pública Ordinaria virtual y/o presencial de fecha 17 de septiembre de 2026.

En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.

No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Diputada María Magdalena García Robles
Presidenta de la Mesa Directiva



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

- IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de septiembre de 2026, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se señala:

La transformación de la administración pública constituye uno de los principales desafíos para consolidar instituciones eficientes, cercanas a la ciudadanía y capaces de responder de manera oportuna a las necesidades sociales, económicas y productivas de la población.

La forma en que las personas se relacionan con las instituciones gubernamentales incide directamente en el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a servicios, programas, autorizaciones, permisos y demás actuaciones de la administración pública.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Por ello, la calidad de la gestión pública no puede medirse exclusivamente por el número de servicios que presta una autoridad, sino también por la facilidad, claridad, accesibilidad y oportunidad con la que las personas pueden acceder a éstos.

La existencia de procedimientos administrativos excesivamente complejos, requisitos innecesarios, documentos reiterativos, comparecencias presenciales evitables, tiempos prolongados de resolución o intervención sucesiva de diversas dependencias puede representar una carga importante para la ciudadanía y los sectores productivos.

En este contexto, la simplificación administrativa representa una herramienta fundamental para transformar la relación entre las personas y sus instituciones, procurando que los procedimientos gubernamentales sean claros, proporcionales, accesibles y se limiten a exigir únicamente aquello que resulte necesario para cumplir con su finalidad.

I. NUEVO MODELO NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

El 16 de julio de 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno.

La expedición de este ordenamiento representa una transformación sustancial del modelo jurídico que anteriormente regulaba la mejora regulatoria en nuestro país.

La Ley Nacional establece, entre sus objetivos, habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; el Modelo Nacional para la Digitalización; el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; y el Modelo Nacional de Atención Ciudadana.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

El nuevo modelo parte, por tanto, de una premisa fundamental: la administración pública debe reducir al mínimo las cargas burocráticas que las personas deben asumir para ejercer derechos, cumplir obligaciones u obtener servicios públicos.

II. PRINCIPIOS PARA UNA ADMINISTRACIÓN CENTRADA EN LAS PERSONAS.

La Ley Nacional establece un conjunto de principios para orientar la actuación de los sujetos obligados, entre los que se encuentran la confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad de sistemas institucionales, publicidad y transparencia, equivalencia funcional, mayor beneficio, centralidad en la persona, participación ciudadana, utilidad social, ciberseguridad, neutralidad tecnológica, innovación, usabilidad, automatización, soberanía tecnológica, compartición de la innovación, accesibilidad y multicanalidad.

III. SIMPLIFICAR ANTES DE DIGITALIZAR.

Un procedimiento excesivamente complejo seguirá siendo burocrático aun cuando pueda realizarse mediante una plataforma digital, si conserva requisitos innecesarios, duplicidades, etapas injustificadas o tiempos excesivos de resolución.

Por ello, la incorporación de herramientas tecnológicas debe estar acompañada de una revisión previa de los procedimientos.

La autoridad debe identificar qué requisitos resultan efectivamente indispensables, qué documentos se encuentran ya en poder de las instituciones públicas, qué actuaciones pueden eliminarse, cuáles pueden desarrollarse simultáneamente y qué tiempos pueden reducirse sin comprometer la legalidad o finalidad del procedimiento.

IV. INTEROPERABILIDAD Y COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES.

Otro de los componentes relevantes del nuevo modelo es la interoperabilidad, entendida como la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a efecto de intercambiar y consultar información.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Esto permite avanzar hacia un esquema en el que, cuando jurídicamente resulte procedente y se observen las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, las autoridades puedan consultar información que ya se encuentre en poder de otra institución.

V. SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO DE SOLUCIONES PÚBLICAS.

La Ley Nacional incorpora expresamente el principio de soberanía tecnológica, que busca garantizar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades públicas, la autonomía e independencia tecnológica, la generación de soluciones propias y la reducción de dependencias externas.

En este sentido, se contempla el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, instrumento que concentra, organiza, almacena y preserva el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los sujetos obligados, con la finalidad de que puedan ser compartidas y aprovechadas por otras autoridades.

Para Nayarit, este mecanismo permitirá aprovechar herramientas ya desarrolladas, reducir costos de implementación, acelerar los procesos de digitalización y fortalecer progresivamente sus propias capacidades tecnológicas.

VI. AUTORIDADES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

La Ley Nacional dispone que los poderes ejecutivos estatales y municipales deberán contar con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, con carácter transversal para toda la Administración Pública correspondiente.

En congruencia con este diseño institucional, la presente iniciativa propone incorporar dentro de las facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la atribución de designar a la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización.

Con ello se pretende otorgar certeza constitucional respecto de la conducción institucional de esta política pública en el Estado.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

VII. RESULTADOS Y BENEFICIOS DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Reducir requisitos significa menos documentos que obtener; disminuir los tiempos de respuesta representa menos días de espera; eliminar comparecencias innecesarias reduce traslados y gastos; y digitalizar adecuadamente un trámite permite que las personas realicen gestiones con mayor facilidad.

La digitalización puede contribuir también a generar procedimientos con mayor trazabilidad y reducir interacciones presenciales innecesarias, disminuyendo espacios susceptibles de discrecionalidad.

Por ello, la simplificación constituye una política con capacidad para generar beneficios sociales, institucionales y económicos directamente perceptibles por la población.

VIII. IMPORTANCIA DE LA ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Para el Estado de Nayarit, la armonización de su Constitución Política y del marco jurídico secundario reviste especial importancia.

La entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos modificó sustancialmente el modelo jurídico e institucional bajo el cual deben desarrollarse las políticas de simplificación administrativa, digitalización, buenas prácticas regulatorias, atención ciudadana y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Por ello, la armonización no representa únicamente una adecuación terminológica ni el cumplimiento formal de una disposición transitoria.

Implica establecer las condiciones jurídicas necesarias para que las autoridades estatales y municipales ejerzan sus atribuciones dentro de un modelo nacional coordinado y compatible con las obligaciones previstas por la legislación nacional.

Mantener disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o administrativas sustentadas exclusivamente en el modelo anterior podría generar contradicciones

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

normativas, duplicidad institucional, dispersión de competencias e incertidumbre respecto de las autoridades responsables.

IX. UN COMPROMISO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Para Nayarit, este proceso representa además un compromiso institucional y de política pública con la modernización de la gestión gubernamental.

Significa también reconocer que la transformación administrativa debe tener continuidad y trascender acciones aisladas o coyunturales.

Por ello, elevar estas bases al ámbito constitucional permitirá consolidar la simplificación administrativa y la digitalización como una política pública permanente para la Entidad.

X. OBLIGACIÓN JURÍDICA DE ARMONIZACIÓN.

El artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, deberán abrogarse las leyes locales derivadas de la Ley General de Mejora Regulatoria y derogarse aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas locales que se opongan al nuevo régimen.

Asimismo, el Décimo Cuarto Transitorio dispone que las entidades federativas y los municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

XI. IMPORTANCIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

La transformación que se propone adquiere especial relevancia en el ámbito municipal.

Los municipios constituyen uno de los órdenes de gobierno con mayor interacción cotidiana con la ciudadanía, al concentrar trámites y servicios relacionados con licencias, permisos, funcionamiento de establecimientos, construcción, comercio, desarrollo urbano, servicios públicos y otras gestiones administrativas.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

La coordinación entre Estado y municipios permitirá aprovechar recursos, compartir soluciones y avanzar progresivamente hacia procedimientos más homogéneos, sencillos y accesibles.

XII. IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO.

La simplificación administrativa presenta también una dimensión económica.

Cada requisito innecesario, traslado evitable, documento reiterativo o tiempo excesivo de espera representa un costo para las personas, empresas e instituciones públicas.

La reducción de estas cargas puede facilitar el desarrollo de actividades económicas, favorecer el emprendimiento y mejorar las condiciones en que las personas físicas y morales interactúan con las autoridades.

No obstante, sus beneficios trascienden el ámbito económico.

Una administración más sencilla puede facilitar el acceso a programas, servicios y derechos, particularmente para personas adultas mayores, personas con discapacidad, habitantes de comunidades rurales o alejadas y quienes enfrentan mayores dificultades para trasladarse a oficinas gubernamentales.

XIII. CONTENIDO DE LA REFORMA.

En atención a las consideraciones expuestas, la presente iniciativa propone reformar los artículos 69 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Respecto del artículo 69, se propone incorporar dentro de las facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la atribución de designar a la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Por cuanto hace al artículo 134, se propone fortalecer las bases constitucionales relativas a la simplificación administrativa, digitalización y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas.

XIV. UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA NAYARIT.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: los procedimientos administrativos deben facilitar, y no obstaculizar, la relación entre las personas y sus instituciones.

Armonizar oportunamente la Constitución Política del Estado y su marco jurídico permitirá garantizar congruencia con el orden nacional, brindar certeza jurídica, evitar duplicidades normativas, definir competencias, fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y generar las condiciones necesarias para que la simplificación y digitalización produzcan beneficios concretos para la población.

Por tanto, la presente reforma expresa el compromiso del Estado de Nayarit de avanzar hacia un modelo de gestión pública acorde con las nuevas exigencias nacionales, capaz de aprovechar la tecnología, eliminar barreras burocráticas y mejorar sustancialmente la relación entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de la Iniciativa bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somos competentes para conocer del presente dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción I y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

SEGUNDA. Mandato constitucional de armonización en materia de simplificación administrativa y digitalización. El 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Mediante dicha reforma se estableció, en el párrafo décimo del artículo 25 constitucional, el deber de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como acciones para el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas, con la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

Asimismo, la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Federal facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley nacional que estableciera los principios y las obligaciones a los que deben sujetarse la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en estas materias. En cumplimiento de dicho mandato, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, cuyas disposiciones desarrollan el nuevo modelo nacional de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.

En ese sentido, la necesidad de adecuar el marco jurídico del Estado de Nayarit deriva, primordialmente, del mandato establecido en los artículos 25, párrafo décimo, y 73, fracción XXIX-Y, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Nacional constituye el ordenamiento reglamentario que



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

determina los principios, obligaciones, herramientas y bases de coordinación que deben observar las autoridades de los tres órdenes de gobierno para hacer efectivo ese mandato constitucional.

Por tanto, de conformidad con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, corresponde al Estado de Nayarit adecuar su orden jurídico para asegurar su congruencia con el marco constitucional y nacional vigente, así como establecer las bases que permitan a las autoridades estatales y municipales implementar políticas públicas en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

TERCERA. Objetivos específicos de la reforma. La iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización, particularmente los artículos 69 fracción XXXII, y 134.

Ahora bien, la propuesta de reforma al artículo 69 dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo tenga la atribución de designar a la persona titular de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en los términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, se modifica el artículo 134 de la Constitución Local, estableciendo que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios contarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, con una autoridad de simplificación y digitalización, de carácter transversal.

En relación a la incorporación de estas modificaciones, esta Comisión reconoce que la simplificación administrativa y la digitalización, constituyen herramientas fundamentales para mejorar la relación entre las instituciones públicas y las personas, al permitir reducir cargas burocráticas, requisitos innecesarios, tiempos de resolución, traslados y costos asociados a la realización de trámites y servicios. En ese sentido, la Iniciativa parte de una perspectiva centrada en las personas usuarias de los servicios públicos, al buscar que los procedimientos administrativos sean más ágiles, accesibles y eficientes.

Cambio de paradigma: centralidad en la persona y reducción del costo burocrático. Esta Comisión coincide con la Iniciativa, en el sentido de que la calidad de la gestión pública debe evaluarse bajo el principio de "centralidad en la persona", priorizando la experiencia de las personas usuarias por encima de las estructuras internas de las dependencias. Desde esta perspectiva, la existencia de trámites excesivamente complejos puede traducirse en un "costo burocrático" lesivo para la economía popular y los sectores productivos. Por ello, al elevar a rango constitucional las bases de la simplificación, se sientan las premisas para replicar la eficiencia del modelo nacional.

El nuevo marco nacional reconoce, entre otros, los principios de simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad de sistemas institucionales, publicidad y transparencia, centralidad en la persona, ciberseguridad, accesibilidad, multicanalidad y neutralidad tecnológica, los cuales deben orientar la actuación de las autoridades públicas en los procesos de transformación administrativa y digital.¹

¹ Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Artículo 6.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

En ese sentido, la aplicación de estos principios en el Estado, generará mayor seguridad en el tratamiento de la información y permitirá ampliar las alternativas de atención mediante esquemas enfocados en atender las distintas condiciones y necesidades de la población.

Criterio de simplificar antes de digitalizar. Esta Comisión estima pertinente que la transformación digital de los servicios públicos no se limita a trasladar procedimientos burocráticos a plataformas electrónicas, sino que implique una revisión previa de los mismos, a efecto de identificar requisitos indispensables, eliminar duplicidades, reducir etapas y disminuir los tiempos de respuesta.

En congruencia con lo anterior, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los poderes ejecutivos estatales y municipales deberán contar con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, con carácter transversal para la administración pública correspondiente, y prevé que la persona titular de dicha autoridad, sea designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo que brinda sustento de la reforma propuesta al artículo 69 constitucional.²

CUARTA. Fortalecimiento de la soberanía tecnológica y equidad municipal.

Esta Comisión considera el beneficio presupuestal y técnico que generaría la adopción de los principios de "soberanía tecnológica" y "compartición de la innovación", puesto que la implementación del Repositorio Nacional de Tecnología Pública impedirá el gasto duplicado en el desarrollo de software equivalente.

Asimismo, se justifica plenamente el esquema de acompañamiento y convenios de colaboración en favor de los veinte municipios de Nayarit, al reconocer las asimetrías presupuestarias y técnicas existentes entre ellos, con el propósito de

² Artículo 11 y 12 de la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

garantizar que la tecnología constituya un factor de inclusión y accesibilidad multicanal, y no una nueva barrera burocrática para la población que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o rezago digital.

En ese sentido, la propuesta de reforma al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fortalece las bases constitucionales relativas a la simplificación administrativa y digitalización, al establecer su carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con el propósito de facilitar el acceso y ejercicio de derechos, reducir costos regulatorios y simplificar y digitalizar trámites y servicios.

QUINTA. Protección de derechos humanos y datos personales. La implementación de mecanismos digitales debe desarrollarse bajo parámetros que garanticen la protección de los derechos de las personas. Por ello, la propuesta contempla expresamente la observancia de las disposiciones relativas a protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, seguridad de la información, accesibilidad y suficiencia presupuestaria y técnica.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.³

³ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16, Segundo Párrafo.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

SEXTA. Fortalecimiento de la gestión municipal y reducción de cargas administrativas. Para el Estado de Nayarit, la reforma adquiere especial relevancia en el ámbito municipal, considerando que los Ayuntamientos desempeñan un papel fundamental en la atención y resolución de diversos requerimientos de la población. La multiplicidad de trámites y servicios que se gestionan ante las autoridades municipales hace necesario establecer mecanismos que permitan articular esfuerzos con el Gobierno del Estado, con el propósito de reducir cargas administrativas, facilitar el acceso de las personas a los servicios gubernamentales y propiciar criterios de actuación que favorezcan una gestión pública más eficiente, coordinada y consistente.

De esta manera, esta Comisión advierte que la propuesta no tiene como finalidad únicamente incorporar herramientas tecnológicas, sino establecer bases constitucionales para una transformación permanente de la gestión pública, orientada a disminuir requisitos, tiempos, traslados y costos burocráticos, así como a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas.

SÉPTIMA. Viabilidad de la iniciativa. Del análisis integral de la iniciativa y de las modificaciones propuestas a los artículos 69 fracción XXXII y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esta Comisión considera que las mismas resultan congruentes con el nuevo modelo nacional de simplificación administrativa y digitalización, fortalecen la certeza jurídica y permiten establecer las bases constitucionales necesarias para su implementación en el ámbito Estatal y Municipal.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Asimismo, la armonización del marco jurídico estatal con la legislación nacional resulta necesaria para evitar contradicciones normativas, duplicidad de competencias e incertidumbre respecto de las autoridades responsables de implementar las políticas de simplificación administrativa y digitalización. Con ello, se generarán las condiciones jurídicas para la adecuada coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

ÚNICO. Se reforman la fracción XXXII del artículo 69, y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción VI del artículo 134; y se adicionan la fracción XXXIII al artículo 69 y el párrafo quinto a la fracción VI del artículo 134, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- ...

I. a la XXXI. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

XXXII. Designar a la persona titular de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en los términos previstos por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Las demás que le concede esta Constitución.

ARTÍCULO 134.- ...

...

...

I.- a la V.- ...

VI.- Se establecen las políticas de **simplificación administrativa y digitalización** con carácter obligatorio para las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, orientadas a facilitar el acceso y ejercicio de derechos, reducir costos regulatorios y simplificar y digitalizar los trámites y servicios, de conformidad con la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos** y demás disposiciones aplicables.

El Estado y los municipios **promoverán, de manera permanente, continua y coordinada, las políticas públicas y acciones necesarias para la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios contarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, con una Autoridad de Simplificación y Digitalización, de carácter transversal para la administración pública que corresponda, en los términos previstos por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán acciones para facilitar y simplificar el acceso de las personas a los trámites y servicios públicos, privilegiando su digitalización y el uso de herramientas tecnológicas, de conformidad con la legislación aplicable.

Para la implementación de las políticas de simplificación administrativa y digitalización se atenderán los principios y disposiciones previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, seguridad de la información, accesibilidad y suficiencia presupuestaria y técnica, y

VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Se aboga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios, publicada en la Sección Vigésima Primera del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el sábado 21 de diciembre de 2019.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para la debida implementación del presente Decreto y de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en un plazo que no exceda de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con el contenido del presente Decreto y de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en un plazo que no exceda de los noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

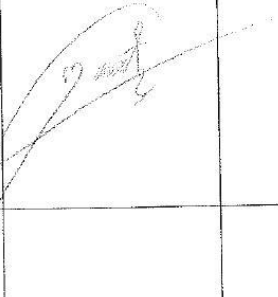


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

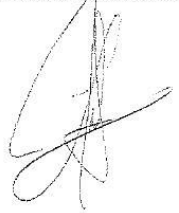
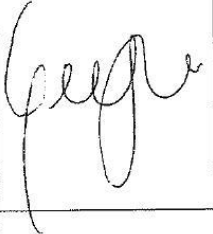
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	PRO A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			

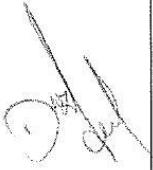


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXXII del artículo 69, y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción VI del artículo 134; y se **adicionan** la fracción XXXIII al artículo 69 y el párrafo quinto a la fracción VI del artículo 134, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Designar a la persona titular de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en los términos previstos por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Las demás que le concede esta Constitución.

ARTÍCULO 134.- ...

...

...

I.- a la V.- ...

VI.- Se establecen las políticas de simplificación administrativa y digitalización con carácter obligatorio para las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, orientadas a facilitar el acceso y ejercicio de derechos, reducir costos regulatorios y simplificar y digitalizar los trámites y servicios, de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

El Estado y los municipios promoverán, de manera permanente, continua y coordinada, las políticas públicas y acciones necesarias para la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios contarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, con una Autoridad de Simplificación y Digitalización, de carácter transversal para la administración pública que corresponda, en los términos previstos por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán acciones para facilitar y simplificar el acceso de las personas a los trámites y servicios públicos, privilegiando su digitalización y el uso de herramientas tecnológicas, de conformidad con la legislación aplicable.

Para la implementación de las políticas de simplificación administrativa y digitalización se atenderán los principios y disposiciones previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, seguridad de la información, accesibilidad y suficiencia presupuestaria y técnica, y

VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios, publicada en la Sección Vigésima Primera del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el sábado 21 de diciembre de 2019.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para la debida implementación del presente Decreto y de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en un plazo que no exceda de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con el contenido del presente Decreto y de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en un plazo que no exceda de los noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.


Dip. María Magdalena García Robles

Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Secretaria,


Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

Secretario,

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago de su conocimiento la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025 del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; misma que ha sido emitida en los siguientes términos:

LINK DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL H.XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

<https://sanpedrolagunillas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/09/Cuenta-publica-2025.pdf>

